



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00027-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	RUTH MARINA HERRERA LADINO
PERSONA SUJETO DE APOYOS	FLOR MARIA LADINO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

1° Del estudio del expediente se extrae que a Doc. 031 del expediente electrónico la DRA. MARTHA CLAUDIA SANCHEZ GARCÍA aceptó la labor encomendada. Por **Secretaría** notifíquesele de manera personal de la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, remítasele el expediente electrónico y efectúese el control de términos establecido en el auto admisorio para la contestación de la demanda.

2° De otro lado, vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de designar a la demandante Ruth Marina Herrera Ladino como guardadora provisional de Flor María Ladino Torres la misma deviene improcedente, toda vez que la figura jurídica de guardadora no está contemplada dentro del compendio de la Ley 1996 de 2019, ni dentro del fin de la norma se regula que otra persona pueda administrar sus bienes, y disponer libremente de ellos, pues para ello, deberá indicarse el beneficio para la persona sujeto de apoyo, en donde un tercero (persona de apoyo), pueda colaborar en la comprensión del acto jurídico a realizar. De ahí el carácter temporal y concreto que la norma predica respecto de los apoyos para realización de actos jurídicos en específico. Al respecto el artículo 18 de la norma en cita establece:

*«Duración de los acuerdos de apoyo. Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un periodo superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley».*

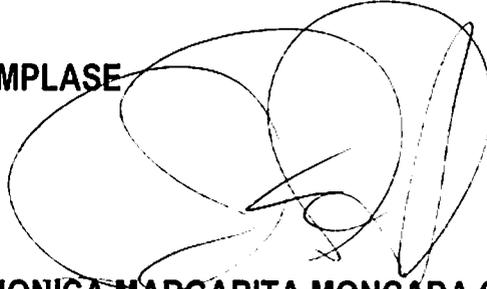
3° Finalmente, se ordena la visita socio familiar al lugar de habitación de la persona sujeta de apoyos, con el fin de determinar, las condiciones físicas, sociales, afectivas y económicas que rodean a la señora Flor María Ladino Torres. concretamente deberá indagarse quién es la persona más cercana y el grado de confianza o cercanía que ella posee con la demandante Ruth Marina Herrera Ladino.

Así mismo, deberá ponérsele en conocimiento a la señora FLOR MARIA, si comprende y está de acuerdo con las medidas de apoyo solicitadas en la demanda. De lo cual deberá rendirse informe, dejando constancia de lo dicho por la demandada y deberá conceptuarse respecto de la idoneidad y necesidad de la medida de adjudicación de apoyos, solicitada en la demanda esto es:

*De ser viable la adjudicación Judicial de apoyo, se nombre como apoyo judicial provisional a la señora RUTH MARINA HERERRA LADINO apoyo judicial que se contrae para poder administra lo bienes de esta , representarla judicialmente a fin de poder corregir su registro civil de nacimiento e igualmente poderla representar en procesos judiciales ante los despachos juzgados civiles de Caqueza Cundinamarca y cumaral meta en donde la mencionada posee bienes que le es importante poder judicialmente ejercer actos de propietaria y poseedora*

**Por Secretaría** comuníquese a la Asistente Social de este Juzgado, concediéndose para la elaboración del informe, el término de veinte (20) días.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez